



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 375/2020.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estevez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al Ministro de Medio Ambiente Y Recursos Naturales regular la Extracción Indiscriminada de Materiales del Rio Nizao.

Ref. : **Oficio 00003311, Exp. 00172-2020-PLO-SE, fecha 12-10-2020.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto de resolución busca solicitar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales la intervención inmediata por la situación alarmante en la que se encuentra el rio Nizao y los ecosistemas que lo conforman y se dé lugar a una indagación amplia y minuciosa.

Segundo: Este Proyecto de resolución fue presentado por el señor **Milciades Marino Franjul Pimentel**, Senador de la República por la provincia Peravia.

Facultad del Congreso:

Asimismo en la potestad que le otorga La Constitución en su artículo 93, literal r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: **"r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República".**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."**

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República;
- La Ley No. 64 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2004;
- La Ley No. 123-71 del 10 de Mayo de 1971, sobre la Prohibición de Extracción de los Componentes de la Corteza Terrestre llamados Arena, Grava, Gravilla y Piedras;
- La Ley No. 147-02 del 22 de Septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos;
- El Reglamento Interno de Senado de la República

Análisis legal y de técnica legislativa

1. En cuanto a **los considerandos** de los proyectos de ley o resolución, el proponente explica las motivaciones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la iniciativa, así como las investigaciones que realizó para sustentar su propuesta. Las reglas de técnica legislativa sugieren que estos serán numerados para una mejor comprensión de los mismos y siempre serán redactados de lo general a lo particular y por regla de compromiso institucional, se recomienda el uso de un considerando de cierre que indique la obligación de los poderes del Estado y su obligación de buscar soluciones a las situaciones y problemas públicos identificados.
 - 1.1 Conforme a los criterios de redacción de técnica legislativa lo pertinente en la redacción de los mismo es numerarlos, además, escribir solo en mayúscula la primera letra. Con miras a fortalecer el presente proyecto de resolución hemos realizado algunos cambios estructurales sin afectar el fondo de la iniciática, recomendamos lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando primero: Que el río Nizao nace aproximadamente a cinco kilómetros de la sección Rancho en Medio perteneciente a la provincia de La Vega. Presenta orografía principalmente montañosa, conformada por las subcuencas de los ríos: Banilejo, Arroyo Bonito, Arroyo Cazuela, Arroyo Copey, Arroyo Jagüey, Mahoma., Mahomita, malo y Mucha Agua;

Considerando segundo: Que la cuenca del río Nizao se ubica en la región sureste de la República Dominicana, con una superficie de 1,039.84 km². geográficamente se ubica entre las coordenadas 18°13'34.394"N y 18°49'46.694"N latitud norte y 70°8'38.471"W y 70°41'14.42"W longitud oeste, la cuenca de este importante río posee nueve subcuencas distribuidas en diez municipios que incluyen territorio de las provincias: La Vega, Peravia, San Cristóbal y San José de Ocoa;

Considerando tercero: Que esta cuenca limita al norte con las cuencas de los ríos Yuna y Yaque del Norte, al este con las cuencas del río Haina y Nigua, hacia la porción oeste con las cuencas del río Haina y Nigua, hacia la porción oeste con las cuencas de los ríos Ocoa y Bani, hacia la parte sur y sureste limita con la cuenca Arroyo Parte sur y sureste limitada con la cuenca Arroyo Sainaguá y el Mar Caribe;

Considerando cuarto: Que el río Nizao es catalogado como la principal fuente de agua del gran Santo Domingo, ya que es el responsable del abastecimiento de este importante recurso para el acueducto de Valdesia-Santo Domingo. Además suple a las presas de Jigüey-Aguacate y Las Barías así como los canales Marcos A. Cabral y Nizao-Najayo, este caudal también es de vital importancia para la población que habita en la parte sur central del país;

Considerando quinto: Que este hermoso acuífero es uno de los más grandes del país y a lo largo de los años ha sufrido devastaciones provocadas tanto por la naturaleza, como por la mano del hombre, la deforestación y la forma desmedida de extraer arena y otros materiales que hacen las granceras y comerciantes de la industria de la construcción constituye un crimen ecológico, que atenta seriamente con su existencia;

Considerando sexto: Que la situación desértica del río Nizao cada día escala a niveles exorbitantes causando grandes carencias y desabastecimiento de agua en municipios y distritos municipales entre los cuales figuran Pizarrete, Las Barías, Nizao y Bani, entre otros;

Considerando séptimo: Que con la colaboración de las autoridades locales de los diferentes municipios de esta provincia, se ha conformado una



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

comisión para el rescate del rio Nizao, misma que trabaja arduamente para emitir una voz de alerta que esperamos, culmine con la intervención de las autoridades competentes antes que los daños causados resulten irremediables;

***Considerando octavo:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el Organismo encargado de elaborar, ejecutar y fiscalizar las políticas nacionales sobre medio ambiente y recursos naturales, promoviendo y estimulando las actividades de preservación, protección, restauración y uso sostenible de los mismos;*

***Considerando noveno:** Que los recursos naturales y la diversidad biológica son la base para el sustento de las generaciones presentes y futuras, por lo que es de urgencia que el Estado Dominicano aplique una política de medio ambiente y recursos naturales que garantice un desarrollo sostenible.*

2. En cuanto a los vistos estos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, estos no constituyen mera menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohíba la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normas existentes. En ese mismo orden tenemos a bien decirles que el visto relativo a la (**La Ley No. 64**), no se encuentra redactado de la manera correcta pues la misma no contiene su numeración completa. Asimismo, el número de la ley 123-71 esta incorrecto, dado que es solo 123, sin la colocación del año, además la corrección de nombre de la ley a partir de lo establecido en la Gaceta Oficial. Asimismo, a partir de los contenidos de la Ley 147-02 sobre gestión de riesgos, esta no guarda relación con el tema de la resolución. Sugerimos la siguiente redacción alterna de los vistos:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No. 123-71 del 10 de Mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los Componentes de la Corteza Terrestre llamados Arena, Grava, Gravilla y Piedras;

Visto: El Reglamento Interno de Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3.- El artículo primero dispone: "**PRIMERO:** Solicitar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales la intervención inmediata por la situación alarmante en la que se encuentra el río Nizao y los ecosistemas que lo conforman y se dé lugar a una indagación amplia y minuciosa". La redacción de este artículo, si bien señala la intención del legislador en cuanto al río Nizao, no completó los contenidos precisos. Recomendamos lo siguiente:

Primero: Solicitar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, la intervención inmediata del río Nizao por la situación alarmante en la que se encuentra y con él los ecosistemas que lo conforman y se dé lugar a una indagación amplia y minuciosa de su impacto, condiciones generales y efectos.

4.- El artículo segundo dispone "**SEGUNDO:** Solicitar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionar enérgicamente y sin vacilación a todas las personas que pudieran estar incurriendo en la extracción excesiva de materiales y agregados del río Nizao que afecten el adecuado nivel de renovación requerido de los recursos naturales de este importante ecosistema, a los fines de minimizar los impactos negativos producido por esta inconsciente práctica".

4.1.- Como bien se observa de esta disposición, se solicita al ministro del medio ambiente se sancione enérgicamente y sin vacilación a todas las personas que pudieran estar incurriendo en la extracción excesiva de materiales y agregados del río Nizao. Al respecto, si bien el Senado de la República puede realizar las solicitudes que considere de lugar, es pertinente considerar si debe formular peticiones de ejecución de leyes y la imposición de sanciones sin previamente identificar en el texto resolutorio las problemáticas precisas a que se refiere y a partir de ello realizar las correspondientes investigaciones que arrojen si el Ministerio de Medio Ambiente esta o no cumpliendo con los mandatos legales sobre la materia. Por igual, hay que considerar si es pertinente o no que el Senado de la República solicite que un ministerio cumpla que las funciones que le son propias, cuando lo adecuado es su intervención directa sobre la inobservancia del funcionario, esto es, mecanismos de interpelación, siempre previa investigación de lugar.

4.2.- Es consideración de esta dirección que si bien el Senado de la República puede realizar solicitudes tendentes al control de las funciones públicas, los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

mismos, como la especie, debe hacerlos previa investigación que permita conocer con certeza que no se está cumpliendo la ley en la materia y que el ministro no está sancionando a los infractores como establece la ley. Entendemos que si no se produce tal levantamiento informativo, esta solicitud debe ser suprimida del texto.

5.- El artículo tercero establece: **"TERCERO:** Solicitar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales prohibir por un periodo de tiempo determinado y necesario, la extracción de materiales del rio Nizao, dada la situación de deterioro y degradación que actualmente exhibe el mismo y sus áreas de influencia".

5.1.- Como se observa de la redacción este artículo, resulta ser antinómico con el artículo primero, en tanto este último solicita la intervención del Ministerio para realizar los levantamientos de lugar dadas las condiciones en que se encuentra, sin embargo, en este tercero da como concluida la cuestión y solicita se prohíba la extracción de materiales. En todo caso, debe ser interés de la comisión que prevalezca uno de los dos artículos resolutorios, resultado de los levantamientos de informaciones sobre la materia, pero no ambos.

5.2.- Es consideración de esta dirección que basta con la solicitud formulada en el artículo resolutorio primero, dado que de su aplicación puede dar como resultado la prohibición de la extracción y otros mandatos.

6.- Toda solicitud formulada en el marco de sus atribuciones, al sancionarse en formato de resolución, debe poseer todos los componentes que le permitan la fluidez de su ejecución. En ese sentido, debe tener el mandato que comunique su contenido al órgano correspondiente. Sugerimos el siguiente artículo: (sin número tentativamente):

Comunicar esta resolución al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales Orlando Jorge Mera, para los fines correspondientes.

Después de analizar el Proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.